Ciudad de México a doce de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3695/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con el Concejo de la Alcaldía

Por la entrega de la información incompleta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: respuesta que no es clara, exhaustiva, fundada ni motivada, pronunciamientos categóricos, respuesta incompleta, vínculo.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3695/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3695/2023,** interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El trece de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074523001310 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El cinco de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través de los oficios AIZT-SESPA/1444/2023, AIZT/STC/MMZ/T/061/2023, AIZT-DF-SPP-420/2023, AIZT-SESPA/1748/2023 y AIZT-DCH/2910/2023, firmados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de programas Administrativos, la

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Secretaría Técnica del Concejo, la Dirección de Capital Humano, la Subdirección de Programas y Presupuesto, respectivamente.

III. El veinticinco de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del treinta de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El nueve de junio, mediante la PNT y por el correo electrónico oficial, a través del oficio AIZT/SUT/967/2023, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha once de julio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración el término legal de treinta días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, debido a la complejidad del mismo y por un plazo de diez días más, en términos del artículo 239, de la Ley de Transparencia

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada cinco de mayo. En este sentido, al ser el 5 de mayo declarado como día inhábil, se tuvo por notificada la respuesta el 8 de mayo.

Lo anterior, de conformidad con el ***Acuerdo 6725/SO/14-12/2022***[4] aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión pública de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, en el que se establecieron como días inhábiles el 1 y 5 de mayo de dos mil veintitrés.

Así, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticinco de mayo, es decir al décimo tercer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T04_Acdo-2022-14-12-6725.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[5].**

Ahora bien, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria; no obstante, la misma no fue notificada al medio señalado para tal efecto que es la PNT, obrando en autos constancia de notificación del alcance únicamente a través del correo electrónico, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	
INFOCDMX/RR.IP.3695/2023	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	25/05/2023 16:09:07	
INFOCDMX/RR.IP.3695/2023	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	26/05/2023 00:00:00	
INFOCDMX/RR.IP.3695/2023	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	01/06/2023 12:20:25	
INFOCDMX/RR.IP.3695/2023	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	09/06/2023 12:07:05	

Registro 1-4 de 4 disponibles 10 1

Entonces, de todo lo dicho, la respuesta complementaria no se puede validar, toda vez que carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21[6]** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

[5] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

[6] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó, respecto del 1er Concejo de la Alcaldía (2018-2021), a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la conclusión de su encargo, lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía. ***-Requerimiento 1.-***

2. Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encontraba, que se informe los horarios de trabajo que tenían. ***-Requerimiento 2.-***

3. Que se enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía. ***-Requerimiento 3.-***

Que se informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo. ***-Requerimiento 4.-***

5. Que se informe cual fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengó. ***-Requerimiento 5.-***

6. Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo. ***-Requerimiento 6.-***

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- **La Secretaría técnica del Concejo** informó lo siguiente:

…"Que se informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo"...(SIC). Le informo que los Concejales no ejercen funciones de gobierno, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 83. de la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX que a la letra dice: "Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública".

Al respecto sobre la petición "Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo"... (SIC). Envió a usted por este medio la información referida de la Sede del Concejo de la Alcaldía de Iztacalco la cual está ubicada en Plaza Benito Juárez sin número, esquina sur 157, col

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Gabriel Ramos Millán, Alcaldía de Iztacalco Tel: 5555790010, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

- **La Dirección de Capital Humano** informó lo siguiente:

CUESTIONAMIENTO:
"El periodo del cual solicito la información de los siguientes puntos es a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la recepción de esta solicitud. Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual ha sido el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía. ..."(Sic)

RESPUESTA:
Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/ 933 /2023, le sugiere al peticionario orientar dicho cuestionamiento a la Dirección de Finanzas, para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones. Lo anterior con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…
CUESTIONAMIENTO:
"...Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encuentra, que se informe los horarios de trabajo...."(Sic)

RESPUESTA:
Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/ 933 /2023, le informa al peticionario que, de acuerdo al dictamen de estructura organizacional, esa área no se encuentra integrada ("Concejo" (Sic)).

Sin embargo, en principio de máxima publicidad se proporciona el nombre del actual Secretario Técnico del Consejo, el C. Martín Mejía Zallas, así como de los Concejales de Iztacalco:

2018-2021
- C. José Antonio Alemán García.
- C. María Guadalupe Chaparro.

- C. Jaime Ortiz Álvarez.
- C. Jorge Israel Hernández Flores.
- C. Karla Joselyn Mata Salas.
- C. Martha Adriana Amaya Casio.
- C. Jazmin Silvana Ordoñez San Pedro.
- C. María del Carmen Ríos Hernández.
- C. Alejandro Nava Alarcon.
- C. José de Jesús Rodríguez Moreno.
…
CUESTIONAMIENTO:
"...Que se enliste el total de recursos materiales que tienen bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía. ..."(Sic)
RESPUESTA:
Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/ 933 /2023, le sugiere al peticionario orientar dicho cuestionamiento a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones. Lo anterior con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…
CUESTIONAMIENTO:
"...Que se informe si se ha destinado presupuesto o realizado alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo...."(Sic)

RESPUESTA:
Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/ 933 /2023, le sugiere al peticionario orientar dicho cuestionamiento a la Dirección General de Obras, para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones. Lo anterior con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…
CUESTIONAMIENTO:
Que se informe cual es la percepción neta total de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengue.

RESPUESTA:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/ 933 /2023, hace de su conocimiento que la información del personal requerido se encuentra publicada en la página de la Alcaldía de Iztacalco en el apartado del Transparencia, dentro del Artículo 121, Fracción IX, que puede localizar como funcionario público a través del siguiente enlace:

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix

Lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual establece:

Artículo 219.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

CUESTIONAMIENTO:
"...Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo. Que se informe a cuantos actos oficiales ha convocado el Alcalde a los integrantes del Concejo, para lo cual solicito se anexe en copia simple de forma digital cualquier tipo de expresión documental en donde se cuente con dicha información."(Sic)

RESPUESTA:
Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/ 933 /2023, le sugiere al peticionario orientar dicho cuestionamiento al Secretario Técnico del Consejo de esta Alcaldía, para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones. Lo anterior con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Por su parte la **Subdirección de Programas y Presupuesto** informó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PREGUNTA	RESPUESTA
"...En todos los casos la información solicitada es del 1er Concejo de la Alcaldía (2018-2021). Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue **el presupuesto destinado al Consejo de la Alcaldía.** Que enliste el personal adscrito al Consejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encuentra, que se informe los horarios de trabajo. Que se enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Consejo de la Alcaldía. Que se informe si se destino presupuesto o realizado alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo. Que se informe cual fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Consejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengó. Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Consejo. El periodo del cual solicito la información de los siguientes puntos es a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la conclusión de su encargo...."(SIC)"	Esta Dirección de Finanzas, no tiene presupuesto asignado y/o destinado al Consejo de la Alcaldía. Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de esta solicitud, no son competencia de esta Dirección.

- Asimismo, **la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** informó lo siguiente:

…Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, mencionando que únicamente se tiene facultad para dar contestación al punto "Que se enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía".....(sic), a través de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios le informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró antecedente de resguardo de recursos materiales de los concejales de esta Alcaldía.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en sus términos en el apartado Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente, se observó que se inconformó a través de un agravio en el cual señaló que no se le proporcionó la información solicitada porque es incompleta. **-Agravio único. -**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio interpuesto por la parte recurrente, es sable analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la cual fue al tenor de lo siguiente: respecto del requerimiento 1 consistente en: *que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía,* el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

PREGUNTA	RESPUESTA
"...En todos los casos la información solicitada es del 1er Concejo de la Alcaldía (2018-2021). Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue **el presupuesto destinado al Consejo de la Alcaldía.** Que enliste el personal adscrito al Consejo, informando el total de percepciones de casa persona y bajo el mando de que servidor público se encuentra, que se informe los horarios de trabajo. Que se enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Consejo de la Alcaldía. Que se informe si se destino presupuesto o realizado alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo. Que se informe cual fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Consejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengó. Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Consejo. El periodo del cual solicito la información de los siguientes puntos es a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la conclusión de su encargo...."(SIC)"	Esta Dirección de Finanzas, no tiene presupuesto asignado y/o destinado al Consejo de la Alcaldía. Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de esta solicitud, no son competencia de esta Dirección.

Ahora bien, cabe decir que en vía de respuesta también se señaló que el área competente para atender la solicitud es la **Dirección de Finanzas**, para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones; no obstante, lo anterior, no se desprende de la respuesta que se haya turnado la solcitud ante dicha área. Por lo tanto, es claro que se violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente; motivo por el cual no se tiene por **parcialmente atendido el requerimiento 1.**

En relación con el **requerimiento 2** consistente en: *Que enliste el personal adscrito al Concejo, informando el total de percepciones de cada persona y bajo el mando de que servidor público se encontraba, que se informe los horarios de*

trabajo que tenían, el Sujeto Obligado informó que, de acuerdo al dictamen de estructura organizacional, esa área no se encuentra integrada ("Concejo" (Sic)). Sin embargo, en principio de máxima publicidad proporcionó el nombre del actual Secretario Técnico del Consejo, el C. Martín Mejía Zallas, así como de los Concejales de Iztacalco:

2018-2021
- C. José Antonio Alemán García.
- C. María Guadalupe Chaparro.
- C. Jaime Ortiz Álvarez.
- C. Jorge Israel Hernández Flores.
- C. Karla Joselyn Mata Salas.
- C. Martha Adriana Amaya Casio.
- C. Jazmin Silvana Ordoñez San Pedro.
- C. María del Carmen Ríos Hernández.
- C. Alejandro Nava Alarcon.
- C. José de Jesús Rodríguez Moreno.

Al respecto, cabe decir que, si bien es cierto la respuesta complementaria fue desestimada, a través de ella el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

NO.	NOMBRE DEL TRABAJADOR:	TIPO DE CONTRATACION:	Horario	SUELDO TABULAR MENSUAL:
01	MARTIN MEJIA ZAYAS	ESTRUCTURA	Abierto	23,348
02	EDGAR SERGIO PEREZ HERNANDEZ	BASE	Matutino	4,552.3
03	VICTOR MANUEL HERNANDEZ CORDERO	BASE	Matutino	4,096.09
04	ALEJANDRO VICARIO CABRERA	BASE	Matutino	6,797.09
05	JENNYFER SANCHEZ VALDEZ	BASE	Matutino	2,181.3
06	ANGELA FERNANDA BOYSO OSNAYA	NOMINA 8	Matutino	3,431

No obstante, tal como se señaló en el Apartado Tercero, dicha información no fue proporcionada en tiempo y forma a la parte recurrente; motivo por el cual es menester ordenarle al Sujeto Obligado que atienda debidamente al requerimiento 2 de la solcitud. En este sentido, el cuadro antes citado atiende a lo requerido, quedando faltante el nombre del servidor público bajo el mando del que se encontraba dicho personal. **Por lo expuesto, tenemos que el requerimiento de mérito no fue debidamente atendido.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 3 consistente en: *Que se enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía,* el Sujeto Obligado señaló que, a través de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, **no se encontró antecedente de resguardo de recursos materiales de los concejales de esta Alcaldía.**

Así, de la lectura de la respuesta dada el requerimiento de mérito se desprende que la misma no estuvo fundada ni motivada, toda vez que únicamente se señaló que no se cuenta con lo peticionado; no obstante, no se realizaron las aclaraciones pertinentes tendientes a aclarar las razones particulares por las cuales no detenta la información. **En tal virtud, se tiene por parcialmente atendido el requerimiento 3.**

Por lo que hace al requerimiento 4 consistente en: *Que se informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo,* el Sujeto Obligado informó que los Concejales no ejercen funciones de gobierno, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 83. de la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX que a la letra dice: "Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública".

Asimismo, indicó que la **Dirección General de Obras** es el área competente con atribuciones para atender a lo solicitado; no obstante de la lectura de la respuesta emitida no se desprende que el Sujeto Obligado haya turnado la solcitud a dicha área; motivo por el cual se violentó el derecho de acceso a la información solicitada y, por lo cual, tenemos que **el requerimiento 4 no fue debidamente**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

atendido, en razón de que la Alcaldía violentó lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 5 consistente en: *Que se informe cual fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengó,* el Sujeto Obligado proporcionó el vínculo *http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix*

Sobre dicho vínculo, el Sujeto Obligado señaló que se localiza la información solicitada. De manera que, de la revisión dada al link se desprende lo siguiente:

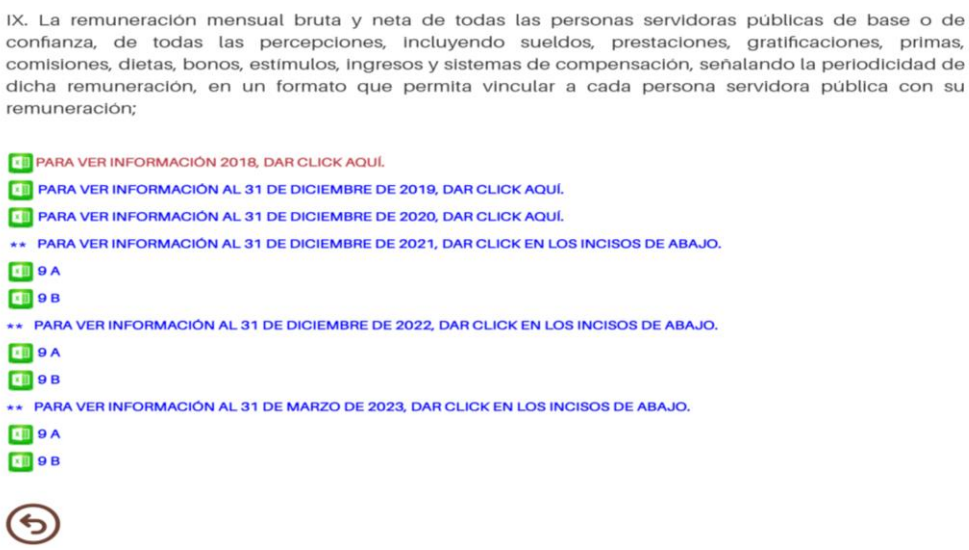
IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

PARA VER INFORMACIÓN 2018, DAR CLICK AQUÍ.
PARA VER INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, DAR CLICK AQUÍ.
PARA VER INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, DAR CLICK AQUÍ.
** PARA VER INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, DAR CLICK EN LOS INCISOS DE ABAJO.
9 A
9 B
** PARA VER INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, DAR CLICK EN LOS INCISOS DE ABAJO.
9 A
9 B
** PARA VER INFORMACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2023, DAR CLICK EN LOS INCISOS DE ABAJO.
9 A
9 B

En tal virtud, debe señalarse que, si bien es cierto en el vínculo proporcionado se puede consultar la información relacionada con la remuneración de las personas servidoras públicas, el link no dirige directamente a la información solicitada, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

lo que no se puede validar. Ello, con fundamento en el Criterio 04/2021[7] aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, **en su caso, se deberá de dar las indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.**

Así, en el caso que nos ocupa, el vínculo no dirige a lo solicitado, ni tampoco el Sujeto Obligado anexó las indicaciones pertinentes para poder consultar lo requerido; en tal motivo, no se valida el link. Por lo tanto, **se tiene por no atendido el requerimiento 5.**

Por lo que hace al requerimiento 6 consistente en: *Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo,* el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

> *Envió a usted por este medio la información referida de la Sede del Concejo de la Alcaldía de Iztacalco la cual está ubicada en Plaza Benito Juárez sin número, esquina sur 157, col Gabriel Ramos Millán, Alcaldía de Iztacalco Tel: 5555790010, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.*

[7] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así, con el pronunciamiento aclaratorio el Sujeto Obligado atendió **debidamente al requerimiento 6.**

Una vez expuesto todo lo anterior, debe señalarse que el acceso a la información pública es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**

En ese sentido, dicha normatividad dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> ***"Artículo 24.*** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley,* ***los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones****, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*
>
> ***I.*** *Los sujetos obligados* ***deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas****, conforme lo señale la ley;*
>
> ***II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información*** *que les sean formuladas;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados*** *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que* ***la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*
> *…*
>
> ***Artículo 208.*** *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
> *…*
>
> ***Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones****, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
> *[…]"*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, de lo ya dicho tenemos que el Sujeto Obligado turnó la solcitud ante la Secretaría técnica del Concejo, ante la Dirección de Capital Humano, ante la Subdirección de Programas y Presupuesto y ante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; sin haber turnado la solcitud ante la **Dirección de Finanzas ni ante la Dirección General de Obras.**

Entonces, de lo remitido en un primer momento en la respuesta primigenia, tenemos que los agravios de la parte recurrente son **fundados;** en consecuencia, derivado de la actuación del Sujeto Obligado, se concluye que la respuesta emitida **no fue del todo exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[8]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar**

[8] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[9]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solcitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrá faltar la Secretaría técnica del Concejo, ante la Dirección de Capital Humano, ante la Subdirección de Programas y Presupuesto y ante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Una vez hecho lo anterior se deberá atender la solicitud de la siguiente forma:

[9] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto del requerimiento 1 la Dirección de Finanzas deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas adscritas sobre lo solicitado, remitiendo lo requerido.
- Respecto del requerimiento 2 la Dirección de Capital Humano, así como la Secretaría técnica del Concejo deberán de atender exhaustivamente lo requerido.
- Respecto del requerimiento 3 las áreas competentes deberán de fundar y motivar las razones por las cuales no detentan la información, realizando las aclaraciones pertinentes, formalizando la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia, remitiendo el Acta correspondiente.
- Respecto del requerimiento 4 la Dirección General de Obras deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas adscritas, derivada de la cual deberá de proporcionar lo solicitado a la parte recurrente lo solicitado haciendo las aclaraciones pertinentes.
- Respecto del requerimiento 5 el Sujeto Obligado, a través de su área competente deberá de proporcionar lo requerido y, área el caso de proporcionar un vínculo, éste deberá de dirigir directamente a lo peticionado o, en su caso, deberá de proporcionar las indicaciones necesarias. Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución y del Criterio 04/2021[10] aprobado por este Instituto.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez

[10] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20